



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Autores: Anachuri, Cristina Eleonor
Santamaría, Nadia Antonieta

Director: Holgado, Sergio Eusebio

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

PRÓLOGO

Las cooperativas en general son organizaciones que surgen de la unión voluntaria de un grupo de personas que persiguen un mismo fin y a diferencia de otras sociedades su principal objetivo no es el lucro, sino que buscan beneficiarse unos a otros basándose en los valores y principios que las caracterizan, tales como la ayuda mutua, solidaridad, igualdad, equidad y democracia.

Este proyecto surgió por la necesidad de formar una cooperativa como herramienta de trabajo para un grupo de jóvenes que buscaban nuestro asesoramiento. Ante el desconocimiento del tema decidimos iniciar una investigación, la cual nos resultó interesante para tratarlo como trabajo de seminario, y presentarlo en esta ocasión. En él intentamos brindar una guía práctica a cualquier lector interesado en la constitución de estos grupos asociativos en la provincia de Tucumán.

En el desarrollo del presente pusimos énfasis en las cooperativas de trabajo, ya que tienen un tratamiento especial en su constitución y representan una solución al alto índice de desocupación laboral como así también una respuesta a las necesidades básicas no atendidas de la mayor parte de la población.

Queremos agradecer la buena disposición de todas aquellas personas que colaboraron en la búsqueda de información, especialmente a integrantes del IPACYM y de bibliotecas públicas y nuestra familia, siempre presente e incondicional en cada etapa de nuestro recorrido en la facultad.

CAPITULO I

Caracterización general de las Cooperativas y su Importancia en la Economía nacional

Sumario: 1.- ¿Qué es una Cooperativa? 2.- Valores y Principios. 3.- Tipos. 4.- Estructura Interna.5.- Importancia del Cooperativismo en la Economía nacional.

1. ¿Qué es una cooperativa?

En una primera aproximación podríamos decir que una Cooperativa es una organización, un grupo de personas que se reúnen con el fin de satisfacer determinadas necesidades que posee el grupo en conjunto, para lo cual prestan sus servicios a la organización de modo de cooperar para el cumplimiento de tales fines.

Si volteamos la vista unos años atrás, podremos observar que los hombres primitivos eran cooperadores por naturaleza y tanto el trabajo como sus frutos, eran de índole colectiva.

Es así que con el pasar de los años las personas fueron encontrando aquella forma jurídica que los represente, la cual hoy en día se conoce como Cooperativa.

Según la Alianza Cooperativa Internacional, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1.995:

"Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas,

sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas"¹



También puede definirse como:

“Un medio de **ayuda mutua** para beneficio de todos. Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales; con plena personería jurídica; de duración indefinida; de responsabilidad limitada; donde las personas se unen para trabajar con el fin de buscar beneficios para todos. El principal objetivo es el

servicio y no el lucro o la ganancia fácil. Las cooperativas se rigen por estatutos y por la ley de asociaciones cooperativas. La consigna es el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, donde todos tienen los mismos deberes y derechos. Sólo puede llamarse cooperativista a aquel que permanentemente piensa, razona y actúa de acuerdo con la filosofía y los principios cooperativos. Estas dos características de propiedad y control democrático son las que las diferencia de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Cada Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.²

En la República Argentina, las Cooperativas se rigen por la ley N° 20.337, que le proporciona el marco legal a la entidad y describe los derechos y obligaciones, roles y funciones. Según ésta ley, las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

- 1°. Tienen capital variable y duración ilimitada.
- 2°. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

¹ CRACOGNA, Dante, Manual de legislación Cooperativa (Buenos Aires, 1998), Pág. 6.

²www.me.gov.ar, (enero de 2014).

3°. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

4°. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

5°. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

6°. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

7°. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.

8°. Fomentan la educación cooperativa.

9°. Prevén la integración cooperativa.

10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado por la ley.³

2. Valores y Principios

Valores:

- ✓ Ayuda mutua
- ✓ Responsabilidad

³ Art. 2, Ley de Cooperativas (N° 20337, t.o. 1973)

✓ Democracia



✓ Igualdad

✓ Equidad

✓ Solidaridad

Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de:

- ✓ Honestidad
- ✓ Transparencia
- ✓ Responsabilidad Social
- ✓ Preocupación por los demás

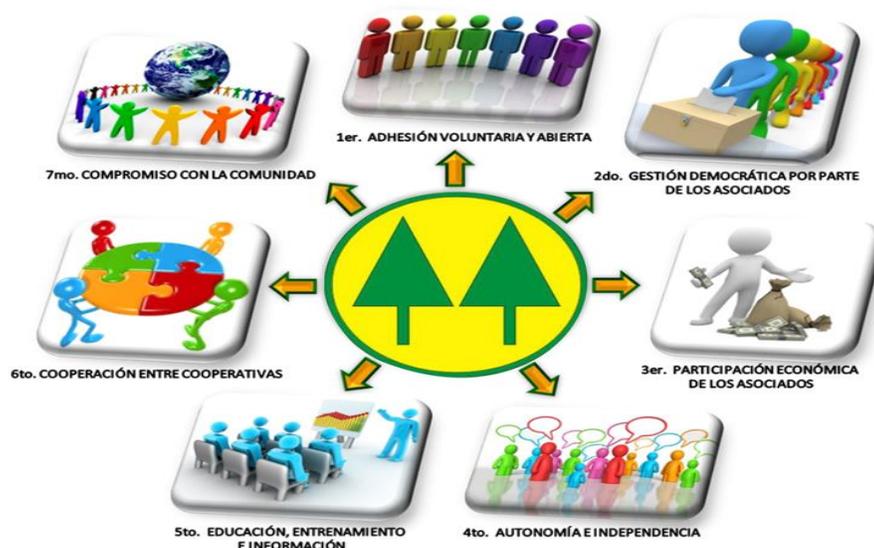
Los valores cooperativos recobran vida a través de los Principios cooperativos, los cuales se describen a continuación.

Principios corporativos

- ✓ 1.- Membresía abierta y voluntaria
- ✓ 2.- Control democrático de los miembros
- ✓ 3.- Participación económica de los socios
- ✓ 4.- Autonomía e independencia
- ✓ 5.- Educación, entrenamiento e información
- ✓ 6.- Cooperación entre cooperativas

✓ 7.- Compromiso con la comunidad.

Aprobados en Manchester, 23 de septiembre de 1995.



1.- Primer principio: Membresía abierta y voluntaria

"Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religioso".

2.- Segundo principio: Control democrático de los miembros

"Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros.

En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos".

3.- Tercer principio: Participación Económica de los miembros

"Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía".

4.- Cuarto principio: Autonomía e independencia

"Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa".

5.- Quinto principio: Educación, entrenamiento e información

"Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo".

6.- Sexto principio: Cooperación entre Cooperativas

"Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales".

7.- Séptimo principio: Compromiso con la comunidad

"La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros".⁴

3. Tipos de Cooperativas

Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades, es así como existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer. Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

✓ Cooperativas Agropecuarias

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

✓ Cooperativas de Trabajo

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

✓ Cooperativas de Provisión

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

✓ Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

⁴MUNDO COOPERATIVO, "El periódico de las Cooperativas", Edición N° 208 (Noviembre 2013)

✓ **Cooperativas de Vivienda**

Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

✓ **Cooperativas de Consumo**

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

✓ **Cooperativas de Crédito**

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

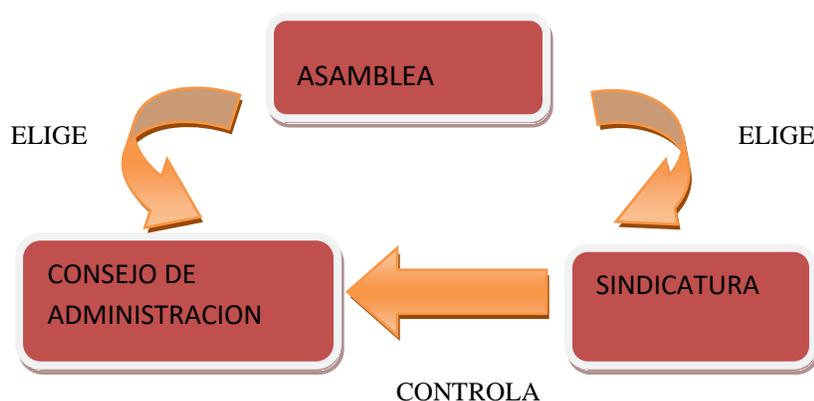
✓ **Cooperativas de Seguros**

Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

✓ **Bancos Cooperativos**

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.⁵

4. Estructura Interna de las Cooperativas



✓ **ASAMBLEA**

La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través de la cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en un pie de igualdad con 1 voto por persona.

Existen dos tipos de Asambleas:

⁵www.inaes.gov.ar (enero 2014).

1.- Ordinarias

La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Donde se trata:

- ✓ El ejercicio anual de la entidad.
- ✓ Distribución de Excedentes.
- ✓ Elección de Consejeros Titulares y Suplentes y Síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.
- ✓ Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

2.- Extraordinarias

Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración, el síndico o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor.⁶

Se considera: Los asuntos que por su índole no pueden ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

✓ **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Se encargan de administrar, dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la Asamblea. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo disposición expresa del estatuto en contrario.

Debe reunirse por lo menos 1 vez al mes y los temas tratados deben constar en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.

Funciones de los consejeros

✓ **Presidente:** es el representante legal de la cooperativa. Preside las asambleas y las reuniones del Consejo de Administración. Firma junto con secretario y tesorero documentos que importen obligaciones de pago o contratos con terceros y

⁶ Art. 47, Ley de Cooperativas (N° 20337, t.o. 1973).

las actas, Memorias y Balance y resoluciones del consejo junto con el Secretario. Mantiene contacto permanente con miembros del Consejo, Síndico e IPACyM.

✓ **Secretario:** lleva el registro de las notas de entrada y salida de la cooperativa. Realiza las actas de Asamblea y del Consejo de Administración firmando las mismas junto al presidente. Lleva el control de todas las acciones administrativas de la cooperativa. Reemplaza al presidente ante la vacancia o ausencia temporaria del cargo.

✓ **Tesorero:** es el responsable del control de los papeles que reflejan el movimiento económico de la cooperativa. Firma junto al presidente y el secretario todos los compromisos de pago de la cooperativa. Lleva un registro de asociados y de entrada y salidas de dinero de la cooperativa, que deberá ser auditado por el IPACyM y/o un Contador.

Existen Cooperativas cuyos estatutos contienen además de los nombrados otros cargos a ser desempeñados por los consejeros, como son el Vicepresidente, el Prosecretario, el Protesorero, los Vocales Titulares y los Vocales Suplentes.

✓ **El Vicepresidente:** Reemplaza al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. Además desarrolla tareas como colaborador directo del presidente. Como consejero participa en las reuniones de Consejo con voz y voto en igualdad de condiciones que el resto de los Consejeros titulares.

✓ **El Prosecretario:** Reemplaza al Secretario con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, y colabora en todas las tareas que se realizan en el área de la Secretaría. El Secretario puede delegar en él algunas funciones pero esto no implica delegación de responsabilidad.

✓ **El Protesorero:** Reemplaza al Tesorero con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, y trabaja con el Tesorero en las actividades pertinentes a la Tesorería, pudiendo el Tesorero delegar en él funciones que le son propias pero esto no significa delegación de responsabilidad.

✓ **Los Vocales:** En la mayoría de los estatutos sociales de las cooperativas se establecen para los consejeros cargos de Vocales titulares y suplentes. Los Titulares forman parte del Consejo de Administración vigente y tienen la obligación de participar en las reuniones del mismo con voz y voto.

Los vocales desarrollan tareas en colaboración con la Secretaría o Tesorería, según sean requeridos, pudiendo ejercer por mandato del Consejo de Administración la Coordinación de subcomisiones, o secciones. Reemplazarán en sus cargos según sean requeridos a cualquiera de los demás consejeros.

Los Vocales Suplentes, no forman parte del Consejo en funciones, ni tienen obligación de participar de las reuniones de Consejo de Administración, por lo tanto no tienen voz ni voto en las resoluciones del mismo. Reemplazan a los consejeros titulares en caso de renuncia o destitución, en tal caso pasan a ser titulares, con todos sus deberes y atribuciones.

- **SINDICATURA**

La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes.

Duración del cargo

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

Comisión fiscalizadora

Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

Entonces la Sindicatura podrá ser:

- 1.- Unipersonal = desempeñado por 1 persona = Síndico
- 2.- Colegiada = desempeñado por 3 o más personas = Comisión Fiscalizadora (siempre deberá ser impar la cantidad de miembros).

Atribuciones:

Son atribuciones del Síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confiere la ley y el estatuto:

- 1°.- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- 2°.- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- 3°.- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- 4°.- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.
- 5°.- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- 6°.- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.
- 7°.- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- 8°.- Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65°.
- 9°.- Vigilar las operaciones de liquidación.
- 10°.- En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

De acuerdo a la Resolución 1028/94 -ex INACel Síndico deberá volcar en el Libro de Informe de Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

Auditoría Externa:

Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de Auditoría Externa a cargo de un Contador Público Nacional suscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por una Cooperativa de grado superior.

5. El Cooperativismo y su importancia en la economía nacional

Es de innegable importancia la participación de las Cooperativas en el desarrollo económico y social del país.

Con el transcurso del tiempo y tras la multiplicidad de necesidades de la población, las cooperativas supieron adaptarse y brindar aquellos servicios demandados por la misma.

En la actualidad estos grupos asociativos aportan más del 10% del PBI de la República.

En el siguiente cuadro presentamos un breve resumen de la participación de las cooperativas en los diferentes tipos de actividades económicas:

ACTIVIDADES ECONOMICAS	PARTICIPACION DE LAS COOPERATIVAS
SERVICIO ELECTRICO	Más de 600 cooperativas distribuyen energía eléctrica en 2.000 localidades del país y sus zonas rurales, abasteciendo a 1.800.000 usuarios y proveyendo de energía a más de 5.500.000 habitantes. En conjunto distribuyen el 11% de la energía del país.
TELECOMUNICACIONES	300 cooperativas prestan el servicio telefónico, contando con más de 500.000 líneas, cubriendo así un universo de 2.500.000 habitantes. Reúnen el 6 % del parque nacional de la telefonía fija. Además, prácticamente todas han llevado Internet a sus localidades.
AGUA POTABLE Y CLOACAS	el 11% de la población es abastecida por las casi 600 cooperativas que distribuyen agua potable, principalmente en pequeñas y medianas localidades del interior.
SERVICIO DE GAS	más de un centenar de cooperativas distribuyen gas envasado.
FARMACIA	participa de más del 15% del total de la distribución de medicamentos del país con una facturación total anual superior a \$ 600.000.000.
SEGUROS	existen 17 cooperativas que participan del 11,50% del mercado asegurador. Prestan seguro de vida, incendio, granizo, automóviles, riesgo del trabajo y retiro. Algunas de las cooperativas de este sector ocupan los primeros lugares entre las empresas aseguradoras del país, como es el caso de Sancor Seguros, con 59 años de actuación en el mercado y 600.000 asociados y del Grupo Asegurador La Segunda de Seguros Generales con una base de 500.000 asegurados en todo el país.
FINANCIEROS	el sector cooperativo está representado casi exclusivamente por el Banco Credicoop, ubicado entre los primeros bancos privados del país, con una participación del 3 % del mercado.
SALUD	numerosas cooperativas, en todo el país, brindan servicios de emergencias, ortopedia, enfermería y otras prestaciones sanitarias. En 1999 nace FAESS -Federación de Entidades Solidarias de Salud

ACTIVIDADES ECONOMICAS	PARTICIPACION DE LAS COOPERATIVAS
COOP.DE TRABAJO	Es la forma más elegida para hacer frente al desempleo y para rescatar a muchas empresas que entraron en crisis. Están ligadas a una amplia gama de actividades como la pesca, metalurgia, transporte, construcción, alimentación, grafica, textil, etc.
VIVIENDAS	Son promovidas en las modalidades de construcción directa como de autoconstrucción, para afrontar la crisis de vivienda de vastas franjas de la población, especialmente de menores recursos. Existen alrededor de 700.
CONSUMO	<p>se destaca en este sector la Cooperativa Obrera creada en el año 1920 en Bahía Blanca, que compite de igual a igual con las principales empresas del ramo. Actualmente cuenta con 540.000 asociados, 66 sucursales y distribuye productos de sus marcas propias: Cooperativa, Ecoop, Sombra del Toro y Primer Precio.</p> <p>160.000 puestos de trabajo</p> <p>12.000 millones de pesos de facturación anual de las cooperativas de servicios</p> <p>10 millones de personas reciben un producto o servicio producido por una cooperativa.</p> <p>Más de 100 años de presencia en el territorio nacional</p>
AGRARIO	<p>120.000 productores empresarios asociados a cooperativas agropecuarias.</p> <p>300.000 trabajadores permanentes y transitorios en esas unidades agrarias</p> <p>40.000 puestos de trabajo que están en forma directa en las cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado</p> <p>20.000 puestos de trabajo adicionales que dependen de estas cooperativas en forma indirecta por la tercerización de los servicios de transporte y distribución</p> <p>Más de 500.000 personas dependen directamente del complejo agrario cooperativo que se expande desde las pequeñas comunidades en que actúan directamente, hasta las góndolas de los supermercados y los puertos</p> <p>Las cooperativas agropecuarias facturan más de \$ 7.500.000.000 por año</p> <p>Sus exportaciones superan los \$ 3.000.000.000 anuales</p> <p>Contribuyen con el 6% del Producto Bruto Interno.</p> <p>Representan el 9% del total de la industria agroalimentaria</p> <p>Participan en el 5,6% del total de las exportaciones primarias y agroindustriales</p> <p>Comercializan aproximadamente el 22% de la producción del campo, entre las cuales corresponde mencionar especialmente a granos 20,5%, arroz, 20%, algodón 14%, lana 7,5%, yerba 25%, té 45%, lácteos 26%, miel 20%, vacunos 7%, vino 13%, mosto 17%, tomate 20%, pimiento 20%, tabaco 45%.</p>

FUENTE: www.cooperar.coop

CAPITULO II

Constitución de Cooperativas

Sumario: 1.- Pasos a seguir en la constitución de Cooperativa

1. Pasos a seguir en la Constitución de Cooperativas

Antes de pasar a la Constitución de Cooperativas en sí, debemos mencionar que el organismo de contralor de las mismas es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.

A su vez el órgano rector en la provincia de Tucumán es el IPACYM y su misión es entender en todo lo relativo a promoción y desarrollo de cooperativas en el ámbito provincial.

Ahora bien, a partir del momento en que el grupo de personas decide conformar una Cooperativa surge el planteo de cuál es el camino a recorrer para que la misma quede jurídicamente conformada, es por eso que en este capítulo presentamos una guía práctica con los pasos a seguir para la constitución de la misma.

1º Paso: Documentación que se debe presentar:

- a. Nota solicitando curso de capacitación
- b. Listado de miembros del grupo asociativo

c. Informe del proyecto de inversión de la cooperativa

Según el tipo de actividad debe contar con la autorización correspondiente para desarrollar la actividad de los organismos que sean contralor de cada una.

a. Cualquier integrante de la cooperativa deberá dirigirse al IPACYM, sito en calle Rivadavia 235 (actualmente Virgen de la Merced), San Miguel de Tucumán, e ingresar por Mesa de entradas del Instituto una nota dirigida al interventor Dr. David Mizrahi solicitando charla de capacitación para formación de cooperativas en Tucumán. La misma debe ser firmada por 3 socios con sus respectivos domicilios y número de teléfono a fin de ser comunicados en su momento para presentarse al curso a dictarse en la Sección Fomento del IPACYM. El trámite dura aproximadamente entre 6 a 12 meses. En esta capacitación los futuros asociados firmarán una planilla de asistencia.

Modelo de Nota de solicitud de curso de capacitación

(Localidad), ___ de _____ de 2014

Al Interventor del IPACyM

Dr. David Mizrahi

S_____ / _____ D

Me dirijo a Usted en representación de un grupo asociativo que se dedica a actividades relacionadas con (ESPECIFICAR ACTIVIDAD), buscando dar marco legal a nuestra actividad, tenemos la intención de constituir una cooperativa de (ESPECIFICAR TIPO DE COOPERATIVA), solicitamos tenga bien la posibilidad de brindarnos la charla informativa / capacitación necesaria como lo indica la Resolución 2037/03 del INAES.

Los integrantes de la misma serán quienes figuran en el listado que se adjunta. Nuestro contacto serán los Sres./as: _____

Sin más que solicitar lo saludo atentamente y

con distinguida consideración, quedando a la espera de una respuesta favorable.

<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
<i>(Nombre y Apellido)</i>	<i>(Nombre y Apellido)</i>	<i>(Nombre y Apellido)</i>
<i>DNI</i>	<i>DNI</i>	<i>DNI</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Teléfono</i>

Se debe adjuntar un listado con los datos personales de los integrantes

Listado de miembros del grupo asociativo:

<i>Orden</i>	<i>Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>Firma</i>
<i>1</i>				
<i>...</i>				
<i>9</i>				
<i>10</i>				

b. Junto a la nota que se ingresó por Mesa de Entradas solicitando el curso de capacitación se debe presentar un Informe del proyecto de inversión de la cooperativa, este informe será evaluado por la Sección de Asistencia Técnica del IPACYM, el cual determinará la viabilidad del proyecto y en caso de obtener un visto bueno comunicará a los integrantes para que continúen con los pasos respectivos en la constitución de la cooperativa.

➤ **¿Cómo Formular la Viabilidad del Proyecto?**

Al momento de solicitar la charla de capacitación el grupo asociativo debe especificar con claridad la situación presente de la actividad que se está desarrollando o se espera desarrollar.

En primer término resulta imprescindible un análisis del mercado al que se pretende ingresar, definiendo la Demanda actual, futura y las posibilidades de crecimiento e inserción a nuevos mercados de trabajo.

Se debe tener en cuenta los Costos de producción del servicio, a corto y mediano plazo, como también los ingresos que se prevén.

También se debe indicar las maquinarias y equipos a utilizar en el desarrollo de la actividad, junto a las nuevas tecnologías que se incorporen lo que va a determinar el tamaño del emprendimiento y las posibilidades de crecimiento.

A su vez deberán especificar el lugar de emplazamiento de la Cooperativa.

Con respecto a las inversiones es necesario especificar: costos (materias primas, mano de obra, adquisición de equipos, etc.), analizar costos de las inversiones previas y el capital inicial, fuentes de financiamiento y beneficios económicos a corto y mediano plazo para la cooperativa.

A continuación se especifica brevemente los pasos a seguir al momento de concretar el proyecto productivo:

- ✓ DEFINIR METAS Y OBJETIVOS;
- ✓ DETERMINAR FORTALEZAS Y DEBILIDADES
- ✓ PRONÓSTICOS
- ✓ OPORTUNIDADES Y AMENANZAS
- ✓ DESARROLLAR ESTRATÉGIAS DE APLICACIÓN
- ✓ FORMULAR PLAN DE ACCIÓN⁷

2° Paso:

Luego de obtener el visto bueno en el informe de viabilidad del proyecto, los futuros asociados deberán ingresar por Mesa de Entrada una Nota solicitando autorización para dar lugar a la Asamblea Constitutiva.

Dicha comunicación al IPACYM debe ser realizada 15 días antes a la celebración de la asamblea constitutiva.⁸

La Asamblea Constitutiva es el acto donde se funda una cooperativa. Cuyos asociados fundadores deciden cuestiones tales como:

- ✓ Elección de una Mesa Directiva para la Asamblea.

⁷ guiadetrmites.tucuman.gov.ar, (enero 2014)

⁸ Art. 2- inciso 2, Resolución 2037-INAES, (t.o. 2003)

✓ Informe de los iniciadores.

✓ Proyecto de Estatuto

El Estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

1°.- La denominación y el domicilio

2°.- La designación precisa del objeto social

3°.- El valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina

4°.- La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas

5°.- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas

6°.- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados

7°.- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados

8°.- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación

✓ Suscripción e Integración de cuotas sociales

✓ Designación de Consejeros

✓ Designación de Síndico⁹

De acuerdo al tipo de cooperativa existe un acta constitutiva y un estatuto tipo pre-impreso para agilizar los trámites, ya que solo se deben completar los espacios en blanco.

Tipos de Estatutos

Resolución N°	Descripción
254/ 77 INAC-Anexos	Cooperativas en General
255/88 SAC- 750/94 INAC	Cooperativa de Trabajo
255/88 SAC	Cooperativa de Vivienda
255/88 SAC	Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo
1139/94 INAC	Cooperativa de Crédito

⁹ Art.8, Ley de Cooperativas (N° 20337, t.o. 1973)

750/94 INAC	Cooperativa de Provisión
-------------	--------------------------

El Acta Constitutiva que surge de esta Asamblea debe ser presentada ante el INAES con las formalidades que establece la Resolución 974/93.

Una vez completos se procede a fotocopiar los modelos

✓ El original es firmado por todos los asociados con aclaración de las respectivas firmas. Quedando en poder de los miembros de las cooperativas.

✓ Las copias deben ser firmadas por los Consejeros Titulares de puño y letra ya que no tienen valor las firmas fotocopiadas, procediendo a autenticar las mismas ante Escribano Público, Autoridad Competente, (Policía, Juez de Paz, autoridad del Órgano Local Competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente) o bien ratificadas ante el INAES. En caso de optar por esto último, deberá solicitarse en la nota de presentación fecha y hora para la correspondiente ratificación.

✓ Certificación: las copias firmadas por los miembros titulares del Consejo de Administración son las que deben ser presentadas a los efectos de obtener autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional, para dicho fin las firmas deben ser Certificadas por Escribano Publico, Juez de Paz o bien ratificadas por ante Órgano local competente o Autoridad de Aplicación.

✓ Correcciones: a continuación de la última parte del Acta, y antes de las firmas de los Consejeros titulares, si hubiera enmienda, raspados y entrelíneas borrados o testados, los mismos deberán salvarse de la siguiente manera:

Ejemplo:

ENMIENDA: “Cristina, Anachuri” VALE

ENTRELINEAS: “Nadia, Santamaría” VALE

TESTADO: NO VALE

No deben dejarse claros ni espacios en blanco. Se podrán completar con guiones o se cruzarán con una raya.

3° Paso:

Luego de realizada la Asamblea Constitutiva se da inicio a la reunión del Consejo de Administración para tratar la distribución de los cargos. En dicha reunión:

- ✓ Se elabora el Acta N° 1 del Consejo de Administración donde se informa la integración de dicho consejo y la distribución de los respectivos cargos.
- ✓ Firman el Presidente y Secretario de la entidad constituida.
- ✓ Tales firmas deben estar autenticadas y certificadas ante autoridad competente tal como lo dijimos para el Acta Constitutiva.

Modelo:

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS.

En (localidad) a los (x días) días del mes de (mes) de (año), siendo las (hora) horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: artículo 1° del estatuto social) Limitada., celebrada con fecha (fecha del acta constitutiva) a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pasóse al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvióse la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: (nombre y apellido)

Secretario: (nombre y apellido)

Tesorero: (nombre y apellido)

(1) Vocal Titular 1°: (nombre y apellido)

(1) Vocal Titular 2°: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 1°: (nombre y apellido)

Vocal Suplente 2°: (nombre y apellido)

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las (hora) horas.

Firma Secretario Firma Presidente

(1) *Los Estatutos tipo de Cooperativas de Trabajo y Cooperativas de Vivienda (Resolución 255/88), y los de Cooperativas de Trabajo y de Provisión de*

Servicios para Productores Rurales (Resolución 750/94) no contemplan a los vocales titulares.¹⁰

4° Paso:

Efectuadas la Asamblea Constitutiva y el Acta N° 1 del Consejo de Administración los asociados deberán depositar el 5% del capital suscrito en el Banco Tucumán-Grupo Macro.

Boleta de depósito (5% del capital social suscrito): La misma deberá confeccionarse de la siguiente manera: a través del formulario N° 338 (Banco Tucumán)- específico para Cooperativas, a la CUENTA DEPÓSITOS VARIOS, o/c del Presidente, Secretario y Tesorero de la Cooperativa (poner el nombre completo de la entidad). (No debe hacerse mención de los nombres de las personas, sino de los cargos).

Formulario de depósito en garantía del Banco Tucumán, Grupo Macro. El formulario está titulado "OTROS DEPÓSITOS EN GARANTÍA" y es una "Nota de Crédito para la cuenta del título (311.751.002), conforme al depósito efectuado por:". Sección 1: "Constitución de Sociedades:" con opciones "Comerciales" (no marcada) y "Cooperativas" (marcada con 'X'). Sección 2: "Licitaciones:" con opciones "Públicas" (no marcada) y "Privadas" (no marcada). El monto es "Dos Mil Quinientos con 00/100.-" (\$ 2.500,00.-). Incluye un espacio para el "Sello de Caja" (Form. 338) y la "Firma del Depositante".

El 5% del Capital suscrito depositado se recuperará luego de obtenida la matrícula nacional.

¹⁰www.inaes.gov.ar (enero 2014)

5° Paso:

Por último se presentará en Mesa de Entrada del órgano local competente (IPACYM) una Nota solicitando la constitución de la cooperativa, adjuntando:

1. Copia del Acta Constitutiva
2. Estatuto social
3. Original de la boleta de depósito, correspondiente al 5% del capital suscrito
4. Copia del Acta N°1 del Consejo de Administración
5. Constancia de asistencia al curso de capacitación

Nota modelo dirigida al Sr. Presidente del INAES:

Buenos Aires, (fecha).

SEÑOR PRESIDENTE DEL I.N.A.E.S.

Avda. Belgrano 1656 (1093) - CAPITAL FEDERAL

(nombres y apellidos de Presidente y Secretario) en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: artículo 1° del estatuto social) Limitada, con domicilio real en (calle, número, piso, departamento, ciudad, código postal, localidad, partido, departamento, provincia, teléfono) se dirigen respetuosamente al señor Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro Nacional, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley N° 20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada ley, se acompaña:

1 copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.

1 boleta de depósito correspondiente al 5% del capital suscrito.

1 copia del Acta de Distribución de Cargos del Consejo de Administración

Asimismo dejamos constancia que el señor (nombres y apellidos completos) domiciliado en (calle, número, piso, departamento, ciudad, partido, departamento, localidad, provincia), con (D. N. l. - C. l. - L. C., según corresponda) N° (número) ha

sido autorizado por el Consejo de Administración para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción. (No es obligatorio nombrar un apoderado ajeno a la cooperativa para la realización del trámite.)

A los fines que estime correspondan, la cooperativa constituye domicilio legal en (calle, número, piso, departamento, código postal, Localidad, partido, departamento, provincia. Los datos deben estar completos y claros), teléfono (número de teléfono, con código de área, pudiendo ser número de celular), correo electrónico (si lo tuviera)

Agradeciendo del señor Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

Firma Secretario

Firma Presidente

Toda esta documentación, dentro del plazo de 30 días, es remitida a la autoridad de aplicación, el INAES.

6° Paso:

Previamente al envío de la documentación, la misma:

✓ será evaluada por el Departamento Registros del IPACYM, el cual determinará si cumple o no todos los requisitos legales y hará su pase a;

✓ Asesoría Letrada quien también observará el cumplimiento de las formalidades de la documentación, específicamente del Estatuto.

✓ Luego pasa a la Dirección de Despacho para redactar las notas correspondientes que permitan elevar la documentación a Buenos Aires para obtener la matrícula nacional de la cooperativa.

✓ Antes de enviarla a Buenos Aires el Subinterventor del IPACYM hará el último control de toda la documentación, la que luego será firmada por el Interventor.

✓ Finalmente se envían los papeles a Buenos Aires los cuales regresarán con un Número de matrícula Nacional de la Cooperativa

Dentro del plazo de 60 días de recibida la documentación, si no hubiere observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas las observaciones, la autoridad de aplicación (INAES) autorizará a funcionar a la cooperativa y la inscribirá en el Registro Nacional. Hecho lo cual remitirá testimonios certificados al IPACYM y otorgará igual constancia a la cooperativa, constatando el número de matrícula Nacional de la Cooperativa.¹¹

7° Paso:

Con el Número de Matrícula Nacional el IPACYM otorgará la Matrícula Provincial y desde este momento NACE la Cooperativa. A partir de allí la cooperativa tiene personería jurídica, y se encuentra regularmente constituida.

8° Paso: Finalización del trámite

Inicia el proceso de Certificación, se certificarán 5 juegos de Estatutos, uno para la Cooperativa y el resto para las diferentes oficinas del IPACYM.

Para la protocolización del Estatuto se requiere que el mismo sea confeccionado según los siguientes lineamientos:

- ✓ Se utilizará papel romaní o papel forense (con márgenes coincidentes en anverso y reverso);
- ✓ No podrán ser manuscritos;
- ✓ Se utilizará cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados;
- ✓ Deberá escribirse de forma corrida, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere deberán ser salvadas al final del texto;
- ✓ Comenzará de la siguiente manera: "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA (nombre completo de la entidad, artículo 1° del Estatuto Social)

¹¹ Art. 9, Ley de Cooperativas (N° 20337- t.o. 1973)

✓ Los enunciados "CAPITULO, TITULO, y ARTICULO", deberán consignarse en mayúsculas.

✓ Al final de texto, deberán hacer una de declaración jurada diciendo: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESION FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N° , la misma deberá ser firmada por presidente y secretario, certificadas sus firmas por autoridad competente.

Previo a su remisión las copias serán confrontadas por la entidad para establecer si se han cometido errores u omisiones, evitando así la pérdida de tiempo consiguiente que sólo redundará en perjuicio de esa cooperativa.

9° Paso:

Se procede a rubricar los Libros de la Cooperativa.

Una vez dictado la resolución de autorización para funcionar, ordenado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y se le hubiere atribuido el correspondiente número de matrícula, podrán presentar para su rúbrica ante el órgano local competente los libros que determina el artículo 38 de la ley 20337 (ver capítulo III) y otros que cada entidad hubiere decidido adoptar, los que serán rubricados en tanto reúnan los requisitos.¹²

Aranceles:

- ✓ Rúbrica de libros y hojas móviles:
 - Hasta 300 folios: \$ 50, 00
 - Hasta 500 folios: \$ 75, 00
 - Más de 500 folios: \$ 100, 00
- ✓ Trámite de autorización de Asamblea: \$ 20,00
- ✓ Inscripción formal: \$ 100,00

¹² art. 1, Resolución INAC, (N° 1120, t.o. 1991)

10° Paso: Obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

A) El representante legal de la sociedad o la persona debidamente autorizada deberá:

1° descargar desde la página web del organismo (www.afip.gov.ar), el programa aplicativo denominado “MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS- F 420/J Versión 1.C”

2° Generar la declaración jurada de inscripción e imprimir el F 420/J, mediante la utilización del mismo. (Ver Figura N° 1)

B) Posteriormente, deberá transmitir a la AFIP, la declaración jurada de inscripción. La aludida transferencia se efectuará a través de la página web del organismo, utilizando el servicio con “Clave Fiscal”- “Presentación de DD JJ y Pagos” (para lo cual deberá poseer “Clave Fiscal” y tener el servicio mencionado)

Una vez efectuada la transferencia el sistema emitirá un “Acuse de recibo” el que deberá ser impreso para su posterior presentación.

C) El resultado de la inscripción podrá ser consultado utilizando el servicio con “Clave Fiscal” – “e-Ventanilla” (para lo cual el solicitante deberá tener habilitado el servicio mencionado). De ser aceptada la presentación deberá imprimir la constancia de “Aceptación del trámite”.

IMPORTANTE: si bien la Resolución General N° 2337 en su artículo 5 menciona el servicio “Ventanilla Electrónica”, el servicio que debe habilitarse para efectuar esta consulta es el denominado “e-Ventanilla”.

 RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES F. 420/J	Seto fechador de inscripción	Firma	Clave Única de Identificación Tributaria			
			Número Verificador			
		Carácter	Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación	
Datos de la Entidad						
Denominación Social y Otros						
Denominación Social Tipo Societario Sigla Tipo Societario Jurisdicción Jurisdicción Localidad Fecha de Instrumento Constitutivo Duración de la Sociedad (Años) Desde Fecha Reg. / Desde Fecha Ins. Constitutivo Motivo del Trámite Artículo 118 / Artículo 123 Con Sindicatura / Sin Sindicatura Soc. Art. 299 LSC Incisos Jurisdicción País de Origen Jurisdicción Provincia de Origen Número de Trámite IGI/RPC Desistimiento del Trámite						
Domicilio Legal						
Calle Sector Piso Manzana Tipo Barrio Localidad Provincia E-mail		Número Torre Dpto / Of / Loc. Barrio Municipio Partido / Dpto. Código Postal E-mail Tipo				
Domicilio Fiscal						
Calle Sector Piso Manzana Tipo Barrio Localidad Provincia E-mail		Número Torre Dpto / Of / Loc. Barrio Municipio Partido / Dpto. Código Postal E-mail Tipo				
Datos de Interés Fiscal						
Mes de Cierre del Ejercicio Aportes Dinerarios Cantidad de Partes Acciones o Cuotas		Capital Social Aportes No Dinerarios Valor de Acciones o Cuotas				
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.						

Figura N° 1

domicilio de la persona jurídica que pretende inscribir y presentar la siguiente documentación:

- ✓ El formulario de declaración jurada F 420/J.
 - El “Acuse de recibo” de la presentación efectuada,
 - La impresión de la “Aceptación de trámite”,
 - La documentación que lo acredite como representante legal o persona debidamente autorizada mediante formulario F 3283 suscripto por el responsable con firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz y
- ✓ La documentación de la RG N° 10
 - Las fotocopias de actos registrados en Libros Sociales deberán contener indicación de la denominación de la persona jurídica, libro, tomo y folio en las que se encuentran insertos, y datos sobre la rúbrica.

CON RELACION AL DOMICILIO:

- ✓ Aportar dos pruebas de existencia de Domicilio Fiscal. Esta pruebas deben ser DOS DIFERENTES y a nombre de la sociedad, de cualquiera de las siguientes:
 - Boletas de Servicios o Impuestos
 - Resumen Bancario o de Tarjeta de Crédito
 - Contrato de locación (sellado DGR), escritura
 - Contrato de uso y habitación (Firma certificada y sellado DGR)
 - Constatación de domicilio realizada por escribano público en original
- ✓ Si la presentación no la efectúa el representante legal de la sociedad, el formulario 420/J y toda la documentación aportada debe estar debidamente suscripta por el mismo y con la correspondiente certificación de firma.

UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE INSCRIPCION:

✓ Se le asignará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la nueva persona jurídica, y

✓ El alta como “Administrador de Relaciones” del Representante Legal.¹³

¹³www.afip.gov.ar, (Julio 2014)

CAPITULO III

Constitución de Cooperativas: Libros con los que debe contar

Sumario: 1.- Los libros en la administración de las Cooperativas. 2.- Libros Obligatorios: art. 38 de la Ley de Cooperativas. 3.- Registros Informales.

1. Los Libros en la administración de las Cooperativas

Las cooperativas, al igual que cualquier organización realizan innumerables actividades y operaciones a lo largo de su vida las cuales deben ser registradas por imperio de la ley. Así el Código de Comercio impone en su art. 43: “Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva”. Y que además los libros, en donde se registre dicha información, deben cumplir las formalidades que establece el art. 53; encuadernados, foliados, y rubricados.

Cabe destacar que las cooperativas se consideran regularmente constituidas con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación, puesto que es el momento en que las cooperativas nacen como personas jurídicas y con ello nace la obligación de llevar, debidamente rubricados, los libros

que menciona el art. 38 de la 20337. Es decir que los libros tienen eficacia probatoria desde la fecha de inscripción en la respectiva matrícula. Tal rubricación está a cargo del órgano local competente (en la provincia de Tucumán es el IPACYM), Y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los respectivos libros.

2. Libros obligatorios: art. 38 de la ley de cooperativas

La ley de Cooperativas estipula que las cooperativas deben llevar, además de los libros prescriptos por el art. 44 del Cód. De Comercio (libro diario e Inventario y Balance), los siguientes: Registro de asociados, Actas de asambleas, Actas de reuniones del consejo de administración, e Informes de auditoría. Asimismo cabe recordar que cuando el estatuto previera más de un síndico (sindicatura plural), el mismo actúa como cuerpo colegiado denominado “comisión fiscalizadora”, quienes tienen el deber de llevar un libro de actas. Pero en caso de llevar una fiscalización privada unipersonal se exige un libro denominado Informes de Sindicatura (res. INAC 1028/94)¹⁴ y un Registro de Títulos Cooperativas de Capitalización (Res. INAC 349/95 y Res. INAC 1966/95).

Resumiendo, los libros obligatorios que deben llevar las cooperativas son:

- ✓ Registro de Asociados
- ✓ Actas de Asambleas
- ✓ Actas de reuniones del consejo de administración
- ✓ Informes de auditoría
- ✓ Informes de sindicatura
- ✓ Actas de la comisión fiscalizadora
- ✓ Libro diario

¹⁴ Exceptuase a las cooperativas constituidas o que se constituyen bajo el régimen de las resoluciones (INAC) 302/94 y 324/94, en tanto el número de sus integrantes se mantenga por debajo del mínimo establecido para las cooperativas de primer grado en el art. 2º, inc. 5), de la ley 20.337. se trata de las cooperativas de provisión de servicios para productores rurales con el mínimo de 6 (seis) integrantes.

- ✓ Inventario y Balance
- ✓ Registro de títulos cooperativos de capitalización.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas móviles en reemplazo o complemento de los indicados.

Además las cooperativas deberán llevar los libros y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades; de modo que de la contabilidad y documentación reflejen con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

Los libros de contabilidad deben ser iniciados y vigilados por idóneos en la materia ya que en ellos se reflejará la vida económica de la cooperativa. El consejo de Administración tiene la obligación y responsabilidad de tenerlos al día y a disposición de la autoridad de aplicación, del Síndico y por su intermedio de los asociados.

Registro de asociados

El presente libro esta a cargo del tesorero, los asociados tienen libre acceso a las constancias del mismo, por lo que debe permanecer constantemente actualizado. En él figuran el número de asociado, nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, fecha de ingreso con indicación de la fecha de la resolución y del órgano que lo emitió, número de cuotas sociales suscriptas e integradas y en caso de corresponder, fecha y causa del egreso. (Resolución 250 /82, INAC). El procedimiento para el ingreso o alta de asociados es el siguiente:

- El asociado presenta una solicitud de ingreso a la Cooperativa, esa solicitud debe ser tratada en la reunión del consejo de administración y por ende debe figurar como punto a tratar en el Orden del Día de dicha reunión.

- De ser aceptada, es la fecha de esta acta la que debe figurar como fecha de ingreso del asociado, y no la fecha en que paga la cuota social. Asimismo se debe registrar en las actas de Consejo todos los egresos, incorporando en el Orden del Día la renuncia o exclusión según corresponda.

Actas de asamblea

Este libro está a cargo del secretario/a, en él se registran las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Es un libro obligatorio indispensable que debe cumplir con las formalidades de encuadernación, foliación e inscripción registral. Y en cuanto a su contenido debe tener un orden progresivo, no dejar blancos ni huecos; no hacer intercalaciones ni adiciones, ni interlineaciones, raspaduras y enmiendas; ni tachaduras, mutilaciones y alteraciones; puede delegarse su registración y debe emplearse en el idioma nacional.

Actas de reuniones del consejo de administración

Este libro es utilizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa y en él se transcriben todo lo deliberado y resuelto por este consejo, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 20337 se deben realizar por lo menos una vez al mes.

Las actas de este libro tienen las mismas formalidades que el de las Asambleas, y sus resoluciones son obligatorias.

En estas actas, se debe hacer constar el día, hora y lugar de la reunión, el nombre y cargo de los consejeros presentes, dejar constancia del Quórum, hora de inicio y finalización de la Sesión, y la resolución de cada punto del Orden del Día perfectamente claro.

Informes de auditoria

Refleja los informes trimestrales elaborados por un contador público matriculado en su carácter de auditor externo. El mismo constituye un servicio expresamente estipulado por la Ley. De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la ley 20337 los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Informes de sindicatura

En el caso de cooperativas cuya fiscalización es privada es desempeñada en forma individual, además de los libros obligatorios, deben llevar el libro de Informes de Sindicatura. En él el síndico debe documentar sus observaciones o requerimientos e informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Exceptuándose a las cooperativas constituidas bajo el régimen de las resoluciones INAC 302/94 y 324/94.¹⁵

Libro Diario

En el libro Diario se registran las operaciones día a día según el orden en que se haya efectuado, comprende la totalidad de las operaciones que realice el comerciante y cada partida debe indicar quien es el deudor y quien es el acreedor en cada operación. Está a cargo del Tesorero de la Cooperativa.

Libro Inventario y Balances

El Inventario contiene de manera detallada los activos y pasivos de una organización, con indicación de sus valores a la fecha en que se practica. Es formulado de manera analítica.

El Balance representa un estado contable que se realiza una vez por año, expresa la situación patrimonial de una sociedad en un momento dado, exponiendo sintéticamente y en forma grupal el activo, pasivo y patrimonio neto.

El inventario es la base para la confección del balance. El libro “Inventario y Balance” no puede ser llevado mediante el empleo de medios mecánicos. La autoridad de aplicación no permite que este libro sea llevado de otra forma más que la prevista por el código de comercio en su art. 44.

¹⁵ Ver Nota precedente.

3. Libros facultativos

Además de los libros obligatorios precedentes, las cooperativas pueden implementar libros que sin ser obligatorios, son necesarios a la organización administrativa y contable de la misma.

A estos libros o planillas se las denomina registros informales o auxiliares y los más usados en las cooperativas son:

- Planillas de caja.
- Planillas de asistencia a las reuniones de consejo de Administración
- Planilla de asistencia a las reuniones de asociados.
- Libros de actas borradores (en ellos se registran actas de las reuniones de Comisiones, de reuniones de asociados, etc.).

Libro caja o planilla de caja

A los fines de la registración de los datos se pueden usar planillas o libro de caja.

En estas planillas o libro de caja se registran todos los movimientos de dinero que se efectúen desde la caja de la Cooperativa, o sea que si entra dinero a la caja por cualquier concepto se debe registrar en la columna ingresos de la planilla, y si se paga o sea que sale dinero de la caja se debe asentar en la columna egresos.

Las Anotaciones se registran de la siguiente manera

Se usan en forma conjunta dos páginas: la página de la izquierda corresponde a los ingresos y sirve para anotar las entradas de dinero, la página de la derecha corresponde a los egresos y en ellas se registran los egresos de dinero de la caja.

- ✓ En la primera columna se pone la fecha: día mes y año.
- ✓ En la segunda columna se pone el concepto o sea el motivo por el cual entró la suma de dinero.
- ✓ En la tercera columna se anotan los importes parciales.
- ✓ En la cuarta columna se anotan los importes totales.

- ✓ En la página de la derecha se anotan los egresos anotando en cada columna lo correspondiente de la misma manera que lo explicado para la página de los ingresos.

PLANILLA DE CAJA DE COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLA										
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2014										
INGRESOS					EGRESOS					
Nº	FECHA	CONCEPTO	DETALLE	SUBTOTAL	Nº	FECHA	CONCEPTO	DETALLE	SUBTOTAL	
		TOTAL DE INGRESOS:						TOTAL DE EGRESOS:		
		SALDO ANTERIOR:						SALDO A LA FECHA:		
		TOTAL DE INGRESOS:						TOTAL GRAL.:		

Saldo: es la diferencia que hay entre todas las entradas y todas las salidas.

Para conocer el saldo se procede de la siguiente manera:

A = Se suman todas las cantidades totales anotadas en la columna de los ingresos.

B = Se suman todas las cantidades totales anotadas en la columna de los egresos y luego:

$A - B = C$ la diferencia entre la suma de los ingresos y la suma de los egresos = C

C = El Resultado de esta diferencia es el Saldo De Caja.

Las planillas de asistencia a las reuniones

Las planillas de asistencia a las reuniones de Consejo de Administración y reuniones de asociados, no son exigidas, pero si son necesarias para llevar un registro fiel que individualice la participación de los distintos integrantes de la cooperativa en los espacios de reunión.

CAPITULO IV

Constitución de Cooperativas: Régimen Impositivo

Sumario: 1.- Tratamiento Impositivo. 2.- Impuestos Nacionales. 3.-
Impuestos Provinciales.

1. Tratamiento Impositivo

Las cooperativas, en lo que a obligaciones impositivas se refiere, están alcanzadas en tres niveles:

- ✓ Nacional
- ✓ Provincial
- ✓ Municipal

En el caso de las Cooperativas de trabajo, para el análisis del tratamiento impositivo general debemos en primera instancia distinguir dos tipos de servicios que reciben diferentes tratamiento:

a) Los servicios que prestan las cooperativas a los terceros, destinatarios de los mismos (servicios a terceros).

b) Los servicios del asociado a la cooperativa (servicios a la cooperativa).

Lo expuesto precedentemente podemos ejemplificarlo con el siguiente caso: supongamos la creación de una Cooperativa de trabajo denominada “Semilla”, que se constituyó para prestar servicios de limpieza. Dicha cooperativa cuenta con 20

asociados, de los cuales todos trabajan en la misma. En el mes de Marzo la Secretaría de Educación de la Provincia de Tucumán, la contrató para realizar la limpieza y mantenimiento de todas las oficinas dependientes de dicha Secretaría, razón por la cual la cooperativa planificando y organizando a todos sus asociados, durante ese mes llevó a cabo el trabajo encomendado. En este ejemplo tenemos que la Secretaría va a pagar un precio a la cooperativa por los servicios que ésta le prestó, consistentes en la limpieza y mantenimiento de todas las oficinas dependientes (estos son los denominados servicios a terceros). A su vez los asociados que trabajaron por medio de la cooperativa para cumplir con la prestación de dicho servicio, recibirán un retorno (o distribución de excedentes) en proporción al trabajo que cada uno realizó (estos son los que denominamos servicios a la cooperativa). Es importante distinguir estos dos servicios debido a que las normas fiscales le dan diferente tratamiento, como ya se mencionó anteriormente.

Entonces:

- ✓ Servicios que presta la Cooperativa a terceros → **Servicios a terceros**
- ✓ Servicios que prestan los asociados a la Cooperativa → **Servicios a la Cooperativa**

2. Impuestos nacionales

En lo que respecta a recaudación tributaria a nivel nacional, podemos mencionar los siguientes tributos:

Impuestos a las Ganancias

Según el artículo 20, inciso d), de la ley 20.628 estarán exentas las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza.

No obstante lo antedicho, cada entidad deberá tramitar ante la oficina de la AFIP que corresponda a su jurisdicción la exención pertinente.

A los fines de solicitar el certificado de exención, las entidades deberán confeccionar el formulario de declaración jurada N° 953, utilizando el programa

aplicativo denominado "AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0".¹⁶

La presentación del citado formulario N° 953 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal".

Una vez enviado el formulario, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo y el solicitante deberá ingresar con "Clave Fiscal" al servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS", opción "REGIMEN GENERAL – IngresarSolicitud", del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) a fin de constatar el resultado de la misma y obtener el número de presentación asignado. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

- a) Número verificador,
- b) Número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario N° 953,
- c) Secuencia, y
- d) Tipo de trámite.

El procedimiento señalado permitirá -a través de la opción "Consultar Estado Solicitud" del mencionado servicio, efectuar el seguimiento en línea de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro de los dos (2) días corridos contados desde la obtención del número de presentación mencionado en el párrafo anterior.

Cuando la citada solicitud sea rechazada por haberse comprobado inconsistencias en los procesos de control formal, las mismas serán reflejadas por el sistema y podrán consultarse a través de la opción indicada en el párrafo precedente, debiendo el responsable subsanarlas en forma previa a la realización de una nueva presentación.¹⁷

De haber sido aceptada, el responsable se encontrará habilitado para concurrir a la dependencia de AFIP en la cual se encuentre inscripto, dentro de los

¹⁶ art.4, Resolución General AFIP (N° 2681, t.o. 2009)

¹⁷ art.6, Resolución General AFIP (N°2681, t.o. 2009)

doce (12) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de la obtención del número de presentación a fin de completar el trámite de solicitud, momento en el cual deberá presentar:

a) Acuse de recibo, obtenido como constancia de la presentación efectuada vía "Internet".

b) Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y -de corresponder- de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.

c) Copia de la última acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. Deberá dejarse constancia del número, fecha de rúbrica y folio del Libro de Actas rubricado por organismo competente. En su caso, deberá acompañarse la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.

d) Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente.

e) Formulario de declaración jurada N° 953, generado a través del programa aplicativo de AFIP.

f) Copia del estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria -según el tipo de entidad de que se trate-, de los últimos tres (3) ejercicios fiscales -o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad- vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.¹⁸

Cuando resulte procedente la exención solicitada, la AFIP publicará en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>) el correspondiente "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias".

¹⁸ anexo A, Resolución General AFIP(N° 2681, t.o. 2009)

R.G. 2681 - Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias.

CUIT	Denominación	Incisos	Fecha Adm. Formal
30712274596	COOPERATIVA DE TRABAJO TEQUE LIMITADA	d	16/07/2014

La entidad cuya CUIT es consultada ha solicitado la emisión del Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias, en el marco de lo dispuesto por la Resolución general N° 2681 (AFIP), presentación que ha sido considerada formalmente admisible. Mientras se tramite el mismo, la entidad no deberá ingresar el impuesto a las ganancias, en virtud de lo cual no será pasible de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias y/o, de corresponder, en el impuesto al valor agregado. No obstante ello, dicho beneficio como asimismo la viabilidad de las donaciones efectuadas a la entidad solicitante por parte de los terceros donantes de las ganancias del año fiscal, quedarán condicionadas a la procedencia de la exención solicitada, mediante la emisión del respectivo Certificado.

Es preciso señalar que, en realidad, las cooperativas no deberían encontrarse alcanzadas por este impuesto, ya que estas organizaciones no distribuyen ganancias entre sus asociados sino excedentes en conceptos de retornos, es decir, las participaciones que corresponden a los asociados en función de haberseles cobrado de más (o pagado de menos) por el servicio recibido oportunamente. Sin embargo, el legislador consideró apropiado incluirlas dentro del objeto del impuesto pero otorgándoles una exención.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo tendríamos:

- ❖ Servicios a Terceros: Es decir que por las ganancias atribuibles a la cooperativa por los trabajos realizados a terceros, no se hayan sujetas a imposición, siempre y cuando se haya tramitado el certificado de exención.
- ❖ Servicios a la cooperativa: No obstante lo expuesto anteriormente, las ganancias que perciban sus asociados si están alcanzadas por el gravamen, razón por la cual estos deben tributar el impuesto por la distribución (retorno, interés accionarios, etc.). Es importante que para tributar este impuesto pueden, siempre y cuando cumplan con los debidos requisitos que exigen las normas, adherirse al régimen de monotributo, incluso cabe la posibilidad de adherirse al monotributo social.

A continuación exponemos un cuadro resumen:

Servicios	Tratamiento
Cooperativa	Exenta
Asociados	Gravado

✓ **Fondo de Educación y Promoción Cooperativa**

También deben tributar una contribución llamada Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23.427), por el cual tributan un 2% sobre el capital imponible. Existen exenciones al pago de dicho impuesto previstas expresamente por dicha ley y su decreto reglamentario N°1948.

Caracterización de ésta Contribución

Destino de la recaudación: la recaudación de este tributo se destina a promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa y, la creación y desarrollo de las mismas.

Objeto del tributo: este tributo recae sobre el patrimonio neto de las cooperativas.

Base de imposición: es el capital del ente dado por la diferencia entre el activo y el pasivo, valuados de acuerdo a la normas de la ley.

Elemento territorial: alcanza a todas las cooperativas situadas en el territorio nacional.

Elemento temporal: el capital gravado es el que surge al final de cada ejercicio económico.

Alícuota: es del 2% sobre el capital de la cooperativa.

Bienes exentos: los bienes situados en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la Ley 19.640; las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales y las cuotas partes de fondos comunes de inversión; y las cuotas sociales de cooperativas

Autoridad de aplicación: es la AFIP - DGI.

✓ **Impuesto al Valor Agregado**

Además, las cooperativas tributan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si su

actividad está alcanzada por el mismo, excepto en aquellos casos en que desarrollen actividades exentas, no obstante lo cual deberán tramitar ante la oficina fiscal correspondiente la exención de dicho impuesto.

Servicios a Terceros: Según el artículo 7 de la ley 23.349, en general están exentas sólo las prestaciones de determinadas cooperativas, entre ellas:

-Las que presten servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica.

-Las que presten servicios funerarios, de sepelio o cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias.

-Las prestaciones de servicios efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores, siempre que el comprador sea el Estado nacional, provincial o municipal.

En conclusión, salvo casos particulares, las cooperativas de trabajo están sujetas por las prestaciones que realizan a terceros al Impuesto al Valor Agregado. Este tema ha sido materia de diversos fallos de diferentes instancias que se han pronunciado en algunos casos por la gravabilidad de las cooperativas en este impuesto, mientras que otros se han pronunciado en contra. Sin embargo, consideramos que el tema en discusión quedó cerrado con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Cooperativa de Trabajo Agrícola Colonia Barraquero Ltda del 16 de febrero de 2010 que determinó la gravabilidad de las cooperativas en el Impuesto al Valor Agregado.

En consecuencia, deben inscribirse en el Impuesto ante AFIP y facturar sus servicios.

Servicios a la cooperativa: Según el artículo 7, inciso h) de la ley 23.349, están exentos del gravamen los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo.

A continuación también exponemos un cuadro resumen:

Servicios	Tratamiento
Cooperativa	Gravada
Asociados	Exentos

✓ **Impuesto a los Bienes Personales**

Este impuesto grava las acciones y participaciones sociales de las personas físicas y sucesiones indivisas. O sea, el individuo que se haya sujeto al gravamen es la persona que tiene alguna participación social en alguna sociedad, siendo el obligado a determinar e ingresar el tributo como responsable sustituto la sociedad. Pero en lo que respecta a la tenencia de las cuotas sociales de las cooperativas, el artículo 21 inciso c) de la Ley N° 23.966 establece que están exentos del impuesto dichas cuotas sociales.

✓ **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Este impuesto es complementario del Impuesto a las Ganancias y grava el activo de determinados entes, suponiendo que por superar un límite de \$ 200.000,00 en el valor fiscal de los activos, estos generaron en el ejercicio una ganancia mínima sujeta a imposición. La ley de este impuesto establece en el artículo 3 inciso c) que estarán exentos del gravamen los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la DGI en virtud de lo dispuesto en los incisos d), e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. En consecuencia, como las cooperativas están exentas en virtud del inciso d) del artículo 20 de la ley antes mencionada, también está exenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Recordemos nuevamente, que para hacer valer la exención es necesario tramitar ante AFIP el respectivo certificado de exención.

3. Inscripción de Cooperativas de Trabajo como Agentes de Retención

Es importante remarcar que las Cooperativas de trabajo que posean asociados adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, deberán actuar como AGENTES DE RETENCIÓN. A tal efecto estarán obligadas a tramitar el alta en el presente régimen de retención ante la AFIP, utilizando los siguientes códigos:

IMPUESTO/ TRIBUTOS	RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
353	752	Asociados Monotributistas
353	758	Asociados del Régimen de Inclusión Social

El importe de la retención a practicar a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) será equivalente al capital adeudado en concepto de cotizaciones previsionales fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate y hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa el pago.

A su vez, los asociados que acrediten haber cancelado el capital correspondiente a sus obligaciones en concepto de cotizaciones previsionales fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa cada pago, NO serán sujetos pasibles de retención.

Dicha causal de exclusión se acreditará ante la Cooperativa mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de las constancias de cancelación del capital correspondiente a las aludidas obligaciones o del comprobante de retención respectivo, en el supuesto que su importe hubiera sido retenido con anterioridad por la cooperativa de trabajo que efectúa el pago o por otra entidad obligada a actuar como agente de retención, de la cual también es asociado.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

Los importes retenidos por la Cooperativa deberán ser ingresados e informados en la AFIP.

4. Impuestos provinciales

A nivel provincial debemos analizar los siguientes:

✓ Impuesto Inmobiliario

Por cada inmueble rural o urbano, ubicado en el territorio de la Provincia, se pagará un impuesto anual, según las alícuotas y adicionales fijados por Ley Impositiva.

Los inmuebles rurales improductivos sufrirán un recargo adicional.¹⁹

A su vez el art. 208, inc. 4 establece que: Estarán exentos los inmuebles de propiedad de asociaciones civiles, de empleados, obreros, empresarios, profesionales, de fomento o mutualistas, con personería jurídica y a condición que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común, y de partidos políticos, fundaciones constituidas conforme a Ley Nacional N° 19836 y cooperativas de trabajo.

Por lo tanto de lo expuesto podemos resumir que sólo las Cooperativas de Trabajo se encuentran exentas de este impuesto, quedando el resto obligadas al pago del mismo cuando se verifique en ellas el hecho imponible.

✓ Ingresos Brutos

Éste es un impuesto anual que grava el ejercicio habitual y a título oneroso, en la jurisdicción de la Provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no-, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, y el lugar donde se realice (espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado, etc.).

Vale mencionar que hay que distinguir dos situaciones: una cooperativa que solo desarrolla su actividad de manera local (sólo dentro de una jurisdicción, por ejemplo, Provincia de Tucumán) o en varias (por ejemplo, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, etc.) estando sujeto a las normas del convenio multilateral, ya que en el primer caso sólo será necesario analizar el tratamiento impositivo en el impuesto de marras en el código local, mientras que en el segundo será necesario analizar los de todas

¹⁹ Art. 200, Código Tributario de la Provincia de Tucumán(Ley N° 5121, t.o. 2009)

aquellas provincias en las cuales desarrolla su actividad, pudiendo estar gravadas en algunas mientras que en otras no.

En cuanto a Sociedades Cooperativas, el Código Tributario de la Provincia de Tucumán, establece respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que estarán exentos:

❖ Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en ellas. Esta exención no alcanza los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario.

❖ Las sociedades cooperativas de trabajo.

Trámite para la obtención de la Exención de Ingresos Brutos

Es preciso remarcar una cuestión importante y es que para hacer valer la exención establecida en el Código Fiscal, es necesario solicitar dicha exención en la DGR de Tucumán presentando la siguiente documentación:

1. Acta de designación de autoridades –actualizada- para acreditar, por parte de quien inicie la gestión, la facultad para solicitar la exención.
2. Estatuto social de donde surja con claridad el objeto social de la cooperativa.
3. Autorización para funcionar otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), certificada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM), con indicación de número de matrícula.
4. Constancia de subsistencia, emitida por el órgano de contralor, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada, correspondiente a los ejercicios económicos transcurridos con posterioridad a la autorización para su funcionamiento, para el supuesto de que el trámite se inicie con fecha posterior al primer ejercicio económico y se encuentren vencidos los plazos legales para el otorgamiento de la citada constancia.
5. Nota de solicitud de exención del impuesto conteniendo, en carácter de declaración jurada:

- a. Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento.
- b. Domicilio legal de la cooperativa.
- c. Impuesto por el cual se solicita la exención y períodos de corresponder.

En todos los casos, la documentación que se solicita deberá ser acompañada en copia debidamente autenticada por escribano público o juez de paz, como así también la restante documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas por el Código Tributario Provincial, o en su defecto, en fotocopia simple exhibiendo los originales correspondientes para su cotejo y certificación por los funcionarios intervinientes de la Autoridad de Aplicación.

✓ **Impuesto a los Sellos**

En lo que respecta a este impuesto la ley N° 5121, reza: “Por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso o susceptibles de apreciación económica e instrumentados y por las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21526, que se realizaren en el territorio de la Provincia, se pagará un impuesto.”

A su vez establece que estarán exentas del pago de este gravamen las Cooperativas de trabajo, dejando fuera de la exención al resto de las cooperativas.

✓ **Impuesto a los Automotores y Rodados**

La ley N° 5121 establece: “Por los vehículos automotores radicados en la Provincia se pagará un impuesto único, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo y en la Ley Impositiva. También se considerarán radicados en la Provincia aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Código.”²⁰

Y nuevamente las cooperativas de Trabajo se ven beneficiadas con una exención.

²⁰ Art.292, ibídem.

✓ **Tasas Retributivas de Servicios**

Por los servicios que presta la administración o la Justicia provincial, se deberá pagar las tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva.

Estarán exentos del pago de las Tasas Retributivas de Servicios: Las sociedades cooperativas de producción, trabajo y consumo, con personería jurídica y matrícula provincial.

✓ **Tasa al Uso Especial del Agua**

Los concesionarios y/o usuarios de aguas del dominio público tributarán el gravamen establecido por la Ley de Riego N° 7139, conforme a las tasas establecidas en la Ley Impositiva.

La ley no establece ninguna exención para las cooperativas, con lo que estarían íntegramente gravadas.

CAPITULO V

Derechos y Obligaciones de los Asociados

Sumario: 1.- Asociados. 2.- Derechos de los asociados. 3.- Obligaciones de los asociados. 4.- Asociado- Usuario.

1. Asociados

Los asociados son el elemento subjetivo de las cooperativas y de ellos depende el éxito de las mismas. Se adhieren voluntariamente a dicha organización con el fin de mejorar su situación social y económica poniendo todo su esfuerzo, capital y trabajo al servicio de la comunidad.

Cuando nacen las cooperativas, nace una persona distinta a la de sus socios, y son ellos quienes, actúan en su nombre, quienes la representan y hacen posible la continuidad de la misma. Son propietarios y beneficiarios, a la vez, de los servicios y/o productos que brindan las mismas. O sea que son propietarios y usuarios al mismo tiempo.

Cada uno de ellos gozan de iguales derechos y obligaciones cualquiera sea su aporte, como así también tienen pleno derecho para ocupar cargos dentro de la cooperativa sin llegar, a tener por ello, privilegio o preferencia alguna.

Por ello si las cooperativas están formadas por un grupo de individuos unido, que pueda dejar de lado los intereses personales y el egoísmo individual,

podrán tener una base firme y sólida que les permita superar cualquier obstáculo para conseguir su objetivo.

✓ **Condiciones de Ingreso**

“Pueden ser asociados:

- Personas físicas mayores de 18 años,
- Menores de edad por medio de sus representantes legales
- Demás sujetos de derechos, inclusive las sociedades por acciones
- Reparticiones Públicas (ley 20337 art. 20)

Dentro de tales supuestos el ingreso es LIBRE, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social”²¹

Las cooperativas se basan en un principio fundamental que es la adhesión libre y voluntaria de sus miembros. Dicho principio lo establece la ley de cooperativas.

Quienes deseen formar parte de las cooperativas en condición de asociados lo pueden hacer al momento de su constitución como fundadores o bien pueden adherirse posteriormente solicitando su ingreso como adherente a través de una nota presentada al Consejo de Administración. Más allá de su compromiso de cumplir con las disposiciones que establece el estatuto social y los reglamentos internos de la cooperativa, el estatuto puede imponer condiciones especiales para el ingreso, derivadas como dice la ley, del objeto social. Esta disposición legal delimita y aclara el alcance de puertas abiertas, toda vez que el ingreso debe estar limitado a quienes se hallen en condiciones personales de usar los servicios sociales.

Puede establecerse la necesidad de abonar una suma de dinero para ingresar, éste “derecho de ingreso” no debe exceder el valor de una cuota social y no puede considerarse compensación por las reservas. Normalmente el producido del pago de estos derechos es imputable a los gastos de organización y promoción de la cooperativa.

✓ **Condiciones de Egreso**

La extinción del vínculo asociativo se puede dar por:

²¹ art. 17, Ley de Cooperativas (N° 20337, t.o. 1973)

1. Retiro
2. Exclusión
3. Receso
4. Disolución de la cooperativa²²

1. Retiro: “Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación”²³

Podemos decir entonces, que el ingreso y el retiro son voluntarios pero, en los términos que establece ley y reglamenta el estatuto. Generalmente los estatutos suelen autorizar el retiro en cualquier época del año, limitando solamente el reembolso de las cuotas sociales. La cooperativa tiene el deber de tratar el retiro en el plazo que va, desde la notificación al cierre del ejercicio, no pudiendo denegarle tal derecho. Manteniendo el asociado sus obligaciones con la cooperativa hasta la aceptación del retiro o hasta el cierre del ejercicio.

2. Exclusión: configura una sanción que implica la expulsión del asociado por haber incumplido alguna norma.

El Consejo de Administración es el órgano que puede disponer la exclusión de los asociados, pero al tratarse de una medida extrema, debe hacerse con estricto apego a las normas establecidas en el estatuto, asegurándose el derecho de defensa y la garantía del debido proceso. Este proceso es administrativo así lo dice nuestro régimen jurídico al establecer que antes de hacer un reclamo judicial debe agotar la vía administrativa. Es por eso de la importancia de cumplir con todas las instancias. En la Resolución de la SAC (Secretaría de Acción Cooperativa) actualmente INAES N° 203/89 autoriza al asociado a contar con asesoramiento jurídico durante la Asamblea en que se debata la exclusión.

El asociado afectado puede apelar la medida en la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. El estatuto debe establecer los efectos del recurso ante la

²³ Art. 22, Ley de Cooperativas (N° 20.337,t.o. 1973)

asamblea. Esto significa que el asociado excluido puede solicitar a la Asamblea que revea su situación y no lo excluya, revirtiendo de esta manera la resolución tomada por el Consejo de Administración.

3. Receso: La ley de cooperativas en su art. 60 establece que un cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, a quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y a los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea. Debiéndose reembolsar las cuotas sociales dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso.

4. Disolución de las Cooperativas: Es un proceso dirigido a poner fin todas las relaciones jurídicas que originaron el nacimiento y la actuación de la cooperativa, implica concluir con las operaciones pendientes, realizar el activo y cancelar el pasivo, y reembolsar las cuotas sociales, previa deducción proporcional de los quebrantos. En caso de existir remanente, este ingresa a los recursos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o del fisco provincial, según el domicilio de la entidad, con destino a la promoción del cooperativismo.

¿Qué recibe un Asociado desvinculado de la cooperativa?

Producido la extinción del vínculo asociativo como consecuencia del retiro, exclusión, receso o disolución de la cooperativa surge el derecho del reembolso de las cuotas sociales.

Cada asociado en esta circunstancia recibirá solamente el valor nominal de las cuotas cooperativas integradas y el de actualización por revalúo que eventualmente se hubiera practicado, con las deducción proporcional de las deudas o cargas que el asociado tenga en esa fecha con la cooperativa. Siendo, las cuotas sociales garantía de las operaciones que el asociado realice.²⁴

Así por ejemplo, si el valor nominal de la cuota social era de \$10, y el socio se retira, se le devuelven los \$10 (siempre que se hallaren integradas al momento del retiro).

²⁴ Art. 33, Ley de Cooperativas (N° 20.337, t.o. 1973)

El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado.²⁵ Esta limitación no rige para el caso del receso.

En caso de disolución de la cooperativa, se procede a realizar el activo para cancelar el pasivo y una vez aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales a cada asociado, deduciendo previamente la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.²⁶

Cabe destacar que ante una situación especial como es el caso de muerte de un asociado, los herederos no pueden adquirir tal carácter, ya que participar de una cooperativa como asociado es personal y por ende tal carácter es intransferible. En este caso los herederos solo pueden heredar los derechos patrimoniales, es decir el reembolso del capital integrado y el retorno pendiente.

Recordamos que no podrá hacerse esperar al asociado muchos años y deberá hacérsele saber que su derecho prescribirá a los tres años de acuerdo con la legislación vigente.

Excedentes y retornos

Excedentes repartibles: Es la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. O sea que es lo que se cobró demás por un servicio que la cooperativa le presto al asociado, y constituyen un excedente que deben ser devuelto a los asociados en proporción al uso de los servicios que cada uno de ellos utilizó. El mismo debe ser reintegrado anualmente al final de cada ejercicio a quienes lo produjeron.

Retornos: Remanente de los excedentes repartibles una vez destinados los porcentajes previstos en la ley.

De los excedentes repartibles se destina:

- ✓ El 5% para Reserva Legal
- ✓ El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del

Personal. Se establece que el período para su empleo sea el ejercicio inmediato

²⁵ Art. 31, Ley de Cooperativas (N° 20.337,t.o. 1973)

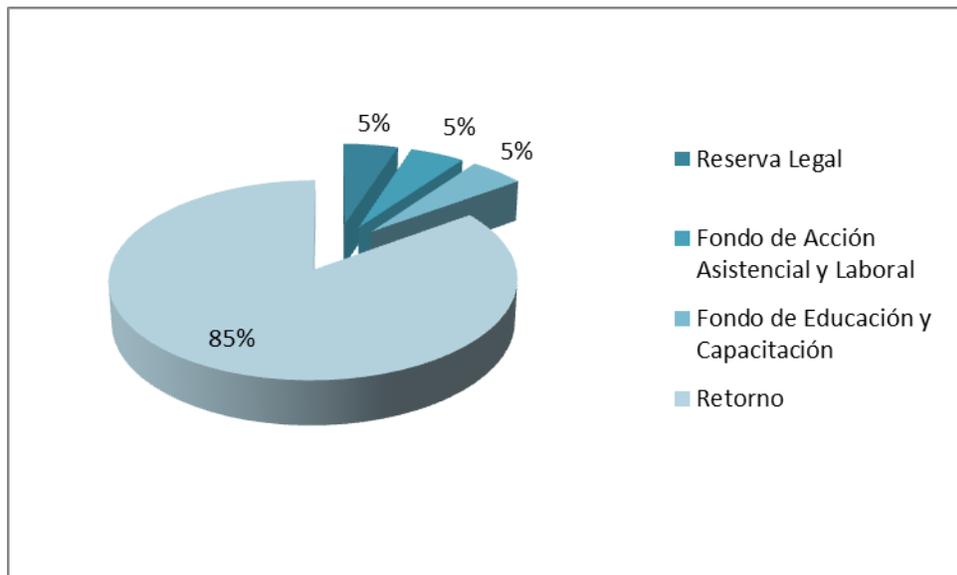
²⁶ Art. 94, Ley de Cooperativas (N° 20.337,t.o. 1973)

posterior a aquél que lo genera. Es obligatorio detallar el empleo de dicho fondo, en la memoria del ejercicio respectivo. Se exceptúa de esta obligación a las entidades que no cuenten con personal en relación de dependencia. En este último caso, dicho fondo se podrá destinar a cubrir las respectivas necesidades de los asociados, como por ejemplo la prestación de un servicio de emergencia de atención inmediata en el lugar de trabajo, traslados a centros hospitalarios, etc. (Resolución INAC N° 177/83).

✓ El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. Este fondo debe ser invertido en esos rubros ya sea por la propia cooperativa o por otra entidad. Las formas son variadas, por ejemplo: publicaciones, talleres, cursos, libros, medios audiovisuales, conferencias, seminarios, etc. (Resoluciones SAC N° 577/84 y 635/88).

Si el estatuto lo prevé, podría destinarse un porcentaje de esos excedentes para atender el pago de un interés limitado al capital.

El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al esfuerzo realizado por cada uno de ellos en la formación del excedente, salvo que la asamblea decida capitalizar una parte de los mismos.



2. Derechos de los asociados

Los asociados tienen los siguientes derechos:

✓ Tienen el derecho de voz y voto en igualdad de condiciones con los demás asociados.

✓ Si el estatuto lo autoriza pueden percibir el interés que se fije a las cuotas sociales.

✓ Pueden percibir la parte del excedente que les correspondiera en proporción con el uso de los servicios sociales.

✓ Tienen derecho a gozar de los servicios brindados por las cooperativas

✓ Los asociados gozan también del derecho a obtener información mediante acceso libre a las constancias del registro de asociados y a los demás libros por intermedio del síndico

✓ Pueden representar a otros asociados en las asambleas, salvo que el estatuto lo prohíba, nunca debe representar a más de dos. Esto la ley lo denomina voto por poder.

✓ Tienen el derecho a ser elegidos para integrar el Consejo de Administración y el Órgano de fiscalización.

✓ Tienen derecho al reembolso de lo que aportó en concepto de cuotas sociales en caso de retiro, exclusión, o disolución.

✓ Pueden solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias en los términos del artículo 47, 2ª párrafo.

✓ Tienen derecho al ejercicio de receso en caso en caso de cambio del objeto social de la Cooperativa.

✓ Pueden impugnar las decisiones asamblearias cuando sean violatorias de la ley, el estatuto o el reglamento.

✓ Gozan del derecho a apelar ante la asamblea en caso de exclusión.

✓ Pueden formular denuncias por irregularidades de la entidad ante la autoridad encargada de la fiscalización pública.

3. Obligaciones de los asociados

Son Obligaciones de los Asociados:

✓ Responder por las obligaciones de la cooperativa hasta el valor de las cuotas sociales suscritas.

✓ Participar con responsabilidad y seriedad en la cooperativa

✓ Deben pagar el derecho de ingreso que el estatuto establezca de acuerdo a lo establecido por la ley 20337 en el Art. 18.

✓ Los asociados al incorporarse a la Cooperativa deben integrar un mínimo de un 5% de las cuotas sociales al momento de la suscripción y completar la integración dentro del plazo de cinco años o sea 60 cuotas.

✓ Suscribir e integrar el capital proporcional que el estatuto establezca de conformidad con lo establecido por la ley.

✓ En el caso que exista copropiedad de cuotas sociales se debe unificar la representación para el ejercicio de los derechos y obligaciones que la cooperativa establezca.

✓ Cuando el Consejo de Administración así lo resolviera el asociado debe reducir el capital en proporción al número de sus cuotas sociales.

✓ Los asociados deben acatar las decisiones de las asambleas que fueran conformes con la ley, el estatuto y el reglamento, como así también las que el Consejo de Administración adoptara dentro del límite de sus facultades.

4. Asociado - Usuario

El asociado es a la vez Usuario de los servicios que brinda la Cooperativa, es así que juega un doble rol, es al mismo tiempo dueño de la empresa cooperativa y usuario de los servicios que esta brinda. Para el asociado es difícil poder separar estos dos roles en su accionar cotidiano en la Cooperativa.

En las cooperativas de trabajo podemos observar claramente esta situación ya que la empresa son sus asociados y la actividad realizadas por ellos demuestra su

esquema democrático y horizontal. Aquí el uso del servicio objeto de la cooperativa, es obligatorio. El principal aporte del socio es la prestación de tareas personales, en tanto que el servicio que presta la cooperativa a sus asociados es la dación de trabajo.

El asociado como usuario se siente con derecho a reclamar un buen servicio, una buena atención y pagar el mínimo costo posible por él, pero, si bien es el Consejo de Administración quien recepta estos reclamos, es el mismo asociado quien como dueño conjuntamente con los demás asociados, tiene que tomar las medidas necesarias para que el servicio se brinde lo mejor posible, y lo hace como miembro de la Asamblea de la Cooperativa que es el máximo órgano de resolución.

Es el asociado quien toma conjuntamente con los demás las decisiones más importantes en la Cooperativa, es quien elige a las autoridades, respalda o no la gestión del Consejo cuando aprueba la Memoria, El Balance y el Informe de la Sindicatura, en definitiva es el asociado quien reunido en Asamblea con los demás asociados dirigen la Cooperativa y determinan el rumbo de las acciones que luego ejecutara el Consejo de Administración.

Por ello es importante que el asociado participe de las asambleas y reuniones informativas y así tomar las mejores decisiones luego de haber analizado toda la información recibida.

ANEXO

CASO PARTICULAR: COOPERATIVAS DE TRABAJO

El trámite a observar en la constitución de Cooperativas de Trabajo, con prescindencia de todo trámite previsto con carácter general se ajustará a la siguiente secuencia:

- 1) Las asambleas constitutivas serán asistidas por un funcionario del I.N.A.E.S., a quien corresponderá el asesoramiento y capacitación de los fundadores, la certificación de firmas que corresponda insertar en los instrumentos y la recepción de éstos. Requerirá asimismo un número telefónico y nombre eventual interlocutor, a fin de agilizar las comunicaciones correspondientes.
- 2) El funcionario entregará dichos instrumentos en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del INAES.
- 3) Se caratulará el expediente, utilizándose para ello un color distintivo que fijará la Gerencia de Administración y Finanzas del INAES, incluyéndose un sello notable identificativo (C.T. RES. N°...), remitiéndose aquel a la Gerencia de Registro y Legislación para su examen de Legalidad.
- 4) La Gerencia mencionada en el apartado anterior, emitirá dictamen y, en su caso, lo girará a la Coordinación Técnica del Directorio.
- 5) La Coordinación mencionada en el apartado anterior pondrá las actuaciones en situación de ser tratadas por el Directorio del INAES.

- 6) El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado en la Coordinación Técnica del Directorio hasta 48 horas antes de celebrarse aquella.
- 7) El área de Despacho registrará con prioridad la resolución que dicte el Directorio.
- 8) El Registro Nacional de Cooperativas emitirá testimonios y certificado de inscripción. Procurará informar telefónicamente conforme la información resultante del apartado 2.
- 9) Cada uno de los despachos previstos en los apartados 2, 3, 4, 5, 7 y 8, contarán con el término de veinticuatro horas hábiles.

Ejemplo de la Constitución de una Cooperativa de Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO 'PUESTO VIEJO LIMITADA.- -----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán, siendo las 18:30 horas del día 12 del mes de Agosto de 2014, en el local de un vecino, sito en la calle Larrea 2319 Barrio Ciudad Jardín y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores Ricardo Diaz y Santos Torrejon, se reunieron, con el propósito de dejar constituida una Cooperativa de Trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas

Jose Daniel Alvarez

Diego Humberto Anachuri

Marisel Ovando

Andreina Antonella Campos

Anachuri Cristina Eleonor

Luis Alberto Cavdevila

Ayelen Guadalupe Yampa

Elina Lorena Medina

Sergio Hernangilamita

Santamaría, Nadia Antonieta

Abrió el acto don Ricardo Diaz, en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: **1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente.** Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: **1º) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA:** De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don MARISEL OVANDO y doña ANDREINA ANTONELLA CAMPOS, respectivamente. **2º) INFORME DE LOS INICIADORES:** En nombre de los iniciadores, don RICARDO DIAZ, explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan.

3º) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: - - - - -
- - - - -

CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.
ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO PUESTO VIEJOLIMITADA, se constituye una cooperativa de trabajo que se registrará por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Localidad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán.- **ARTÍCULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad,

regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a Construcciones de Viviendas y obras de infraestructura publicas; fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. **ARTICULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. -----

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 9º: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de física mayor de dieciocho (18) años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. **ARTICULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración. **ARTICULO 11º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al, desempeño de los cargos de

administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. **ARTICULO 12º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **ARTICULO 14º:** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. **ARTICULO 15º:** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **ARTÍCULO 16º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. **ARTICULO 17º:** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el asociado afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una

Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **ARTICULO 18°:** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. -----

CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 19°: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 20°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las

siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 21°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 22°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 23°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 24°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. **ARTÍCULO 25°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 26°: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio. **ARTICULO 27°:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTICULO 28°:** Anualmente se confeccionarán inventarlos, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO 29°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 30°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro, de los 30 días. **ARTICULO 31°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la

diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. **ARTICULO 32º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 33º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 34º:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. -----

CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 35º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 36º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días

de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 37°:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 38°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 39°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 40°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 41°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el

momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 42°:** Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **ARTICULO 43°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 44°:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 45°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 46°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. 10°) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11°) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. **ARTICULO 47°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución

de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él. **ARTÍCULO 48°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. **ARTICULO 49°:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-----

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 50°: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres (3) consejeros titulares y dos (2) suplentes.

ARTICULO 51°: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad mínima de dos años. **ARTICULO 52°:**

No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTICULO 53°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y

durarán tres ejercicios en el mandato. Los consejeros son reelegibles. **ARTÍCULO 54°:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTÍCULO 55°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 56°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO 57°:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 58°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 59°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 60°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e)

Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las .normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de- la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se

cerrará en la, fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto.

ARTICULO 61º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO 62º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 63º:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO 64º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de los resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 65º:** El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario será

reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación. **ARTICULO 66°:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 67°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 68°: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles. **ARTICULO 69°:** No podrán ser Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 70°:** Son atribuciones del Sindico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre

todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 71°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 72°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 73°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 74°:

En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 75°:** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de

los quince días de haberse producido. **ARTICULO 76°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 77°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTICULO 78°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 79°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 80°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTICULO 81°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 82°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO**

83°: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 84°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 85°: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

4°) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos 50.000 e integraron pesos 2.500 conforme al siguiente detalle: Jose Daniel Alvarez, San Juan 2500, soltero, DNI N° 25.XXX.250, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Diego Humberto Anachuri, Rivadavia 2300, soltero, DNI N° 23.XXX.230, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Marisel Ovando, México 1884, casado, DNI N° 21.XXX.210, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Andreina Antonella Campos, Jujuy 1900, casada, DNI N° 19.XXX.190, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Anachuri Cristina Eleonor, Crisóstomo Alvarez 1700, soltera, DNI N° 30.XXX.026, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000

(\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Luis Alberto Cavdevila, Junín 1300, casado, DNI N° 20.XXX.200, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Ayelen Guadalupe Yampa, La Plata 3223, soltera, DNI N° 30XXX300, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Elina Lorena Medina, Larrea 2501, soltera, DNI N° 28XXX280, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Sergio Hernangilamita, Av.Independencia 2300, casado, DNI N° 26XXX260, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Nadia Antonieta Santamaría, Juramento 200, soltera, DNI N° 33.XXX.132, suscribió quinientas (500) cuotas sociales por valor total de pesos 5000 (\$ 5000.-) e integró en este acto por un valor total de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-)

5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores: Sergio Hernangilamita, Elina Lorena Medina y Santamaría Nadia Antonieta, para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores: OVANDO MARISEL, CAMPOS ANDREINA ANTONELLA y ANACHURI CRISTINA ELEONOR, con unanimidad de votos y Consejeros Suplentes los señores: CAPDEVILA LUIS ALBERTO, YAMPA AYELEN GUADALUPE con unanimidad de votos. Síndico titular, el señor Jose Daniel Alvarez con unanimidad de votos y suplente la señorita Santamaría, Nadia Antonieta con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo

cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7° de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las 20:00 horas.

ACTA Nº 1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS.- - -

En la ciudad de **SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, provincia de **TUCUMAN** a los **12** días del mes de **agosto** de **2014**, siendo las **20:00** horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo **PUESTO VIEJO Limitada**, celebrada con fecha **12** de **agosto** de **2014** a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto se pasó al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones se resolvió la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: **OVANDO, MARISEL**
Secretario: **CAMPOS , ANDREINA ANTONELLA**
Tesorero: **ANACHURI, CRISTINA ELEONOR**
Vocal Suplente 1: **CAPDEVILA, LUIS ALBERTO**
Vocal Suplente 2: **YAMPA, AYELEN GUADALUPE**

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las **20:30** horas.



**CAMPOS , ANDREINA
ANTONELLA**

Secretario



OVANDO, MARISEL

Presidente

Las firmas que anteceden fueron puestas ante mí. Conste.

CONCLUSIÓN

Bajo las circunstancias de una economía con altos niveles de desempleo, las Cooperativas constituyen ésa salida sólida y viable. Así es como en los últimos catorce años se constituyeron más de 24.000 cooperativas en todo el territorio de la República Argentina, que junto a las ya existentes aportan la décima parte del PBI de la república.

En nuestro país está demostrado el valioso aporte que las cooperativas realizan, a través de la diversidad de actividades que desarrollan o servicios que brindan, como por ejemplo los servicios públicos, el suministro de energía, el acceso a las comunicaciones, etc., integrando así a hombres y mujeres por igual en una comunidad pura de nobles aspiraciones.

De esta manera el cooperativismo demuestra la sensibilidad de sus integrantes que adoptan el compromiso y lo hacen efectivo al brindar servicios que mejoran la calidad de vida de los habitantes.

El desarrollo de la economía solidaria tiene en el cooperativismo una fortaleza que sin duda está relacionada con el compromiso, el trabajo de sus integrantes, el esfuerzo mutuo y la cooperación lo cual hace posible lograr que haya una distribución de riqueza más equitativa.

Bajo éste panorama nuestro enfoque se basó en la constitución de Cooperativas, quisimos otorgar una guía práctica a todos aquellos que tengan la intención de conformar este tipo de asociación, la cual consta con todos los pasos administrativos y su respectiva documentación para que la cooperativa quede

jurídicamente conformada y cuente con todos los recaudos en materia contable e impositiva.

BIBLIOGRAFIA

A. GENERAL

Ley de Cooperativas, (N° 20337, t.o. 1973)

Gorriz, Noemí Gladys, *Hermandad y sentimientos del mutualismo en la economía social*, (Buenos Aires, Marzo 2013- primera edición)

Verón, Alberto Victor, *Tratados de las Cooperativas*, TOMO I, (Buenos Aires, Junio 2009)

Verón, Alberto Victor, *Tratados de las Cooperativas*, TOMO II, (Buenos Aires, Julio 2009)

Verón, Alberto Victor, *Tratados de las Cooperativas*, TOMO III, (Buenos Aires, Agosto 2009)

Ley Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, (N° 23.427, t.o. 1986)

Código de Comercio de la República Argentina

Ley de Impuesto a las Ganancias, (N° 20628, t.o.1997)

Ley del Impuesto al Valor Agregado, (N° 23349, t.o. 1997)

Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, (N° 23.966, t.o. 1991)

Código Tributario de la Provincia de Tucumán, (Ley N° 5121, t.c. 2009)

B. ESPECÍFICA

Resolución INAES, (N° 2037, t.o. 2003)

Resolución INAES, (N° 4968, t.o. 2009)

Resolución INAES, (N° 3026, t.o. 2006)

Resolución del INAC, (N° 1120, t.o. 1991)

Resolución General AFIP, (N° 2746, t.o. 2010)

Resolución General AFIP, (N° 3401, t.o. 2012)

Resolución General AFIP, (N° 2681, t.o. 2009)

C. OTRAS PUBLICACIONES

Mundo Cooperativo, El periódico de las cooperativas - Edición N°208 (Noviembre 2013)

CD: INAES-Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina, "Experiencias Cooperativas".

Revista del Derecho Privado y Comunitario/ Cooperativo. Editorial RUBINZAL-CULZONI, (Buenos Aires, Febrero 2012)

Páginas de internet consultadas:

www.inaes.gov.ar (enero 2014)

www.guiadetrमितestucuman.gov.ar (enero 2014)

www.me.gov.ar (enero 2014)

www.coopi.com.ar (enero 2014)

www.afip.gov.ar (julio 2014)

www.ciges.org.ar (julio 2014)

ÍNDICE

PRÓLOGO	1
CAPITULO I	2
CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LAS COOPERATIVAS Y SU IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA NACIONAL	2
1. <i>¿Qué es una cooperativa?</i>	2
2. <i>Valores y Principios</i>	4
3. <i>Tipos de Cooperativas</i>	8
4. <i>Estructura Interna de las Cooperativas</i>	9
5. <i>El Cooperativismo y su importancia en la economía nacional</i>	14
CAPITULO II	16
CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS	16
1. <i>Pasos a seguir en la Constitución de Cooperativas</i>	16
CAPITULO III	33
CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS: LIBROS CON LOS QUE DEBE CONTAR	33
1. <i>Los Libros en la administración de las Cooperativas</i>	33
2. <i>Libros obligatorios: art. 38 de la ley de cooperativas</i>	34
3. <i>Libros facultativos</i>	38
CAPITULO IV	40
CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS: RÉGIMEN IMPOSITIVO	40
1. <i>Tratamiento Impositivo</i>	40
2. <i>Impuestos nacionales</i>	41
3. <i>Inscripción de Cooperativas de Trabajo como Agentes de Retención</i>	47
4. <i>Impuestos provinciales</i>	49
CAPITULO V	53
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	53
1. <i>Asociados</i>	53

2. <i>Derechos de los asociados</i>	59
3. <i>Obligaciones de los asociados</i>	60
4. <i>Asociado - Usuario</i>	60
ANEXO	62
CASO PARTICULAR: COOPERATIVAS DE TRABAJO	62
CONCLUSIÓN	84
BIBLIOGRAFIA	86
ÍNDICE	88